

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 18/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO ELECTORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-071/2023.

ACUERDO

TERCERO. Se modifican los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, en términos del inciso c) del considerando IV del presente Acuerdo.

MODIFICACIONES

UBICACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS	DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS</p>	<p>Artículo 29. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes deberán postular candidaturas de personas indígenas, conforme a lo siguiente: (...) 6. De la auto adscripción calificada.</p> <p>6.1 Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán acreditar el vínculo de sus candidaturas con la comunidad indígena. Para lo anterior, se deberá acreditar cuando menos algunos de los siguientes elementos:</p>	<p>Artículo 29. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes deberán postular candidaturas de personas indígenas, conforme a lo siguiente: (...) 6. De la auto adscripción calificada.</p> <p>6.1 Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán acreditar el vínculo de sus candidaturas con la comunidad indígena. Para lo anterior, se deberá acreditar</p>

	<p>6.1.1 Vivir o pertenecer a una comunidad indígena.</p> <p>6.1.2 Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad indígena.</p> <p>6.1.3 Haber prestado servicio en la comunidad indígena.</p> <p>6.1.4 Haber participado activamente en beneficio de una comunidad indígena.</p> <p>6.1.5 Haber desempeñado un cargo tradicional en su comunidad indígena.</p> <p>6.1.6 Hablar una lengua indígena.</p> <p>6.1.7 Haberse desempeñado como representante de su comunidad indígena.</p> <p>6.1.8 Haber desempeñado un cargo eclesiástico en su comunidad indígena.</p> <p>6.1.9 Ser miembro de una asociación o sociedad indígena.</p> <p>6.1.10 Haya participado en el Consejo de ancianos.</p> <p>6.2 Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán presentar un documento y/o constancia, que acredite los supuestos anteriores, el cual deberá ser emitido por las siguientes autoridades:</p> <p>6.2.1 Asamblea general comunitaria</p> <p>6.2.2 Autoridades indígenas y/o tradicionales</p> <p>6.2.3 Autoridades civiles (presidencia de comunidad, secretaria del Ayuntamiento, cronista del Ayuntamiento)</p>	<p>cuando menos algunos de los siguientes elementos:</p> <p>6.1.1 Vivir o pertenecer a una comunidad indígena.</p> <p>6.1.2 Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad indígena.</p> <p>6.1.3 Haber prestado servicio en la comunidad indígena.</p> <p>6.1.4 Haber participado activamente en beneficio de una comunidad indígena.</p> <p>6.1.5 Haber desempeñado un cargo tradicional en su comunidad indígena.</p> <p>6.1.6 Hablar una lengua indígena.</p> <p>6.1.7 Haberse desempeñado como representante de su comunidad indígena.</p> <p>6.1.8 <i>Derogado</i></p> <p>6.1.9 Ser miembro de una asociación o sociedad indígena.</p> <p>6.1.10 Haya participado en el Consejo de ancianos.</p> <p>6.2 Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, deberán presentar un documento y/o constancia, que acredite los supuestos anteriores, el cual deberá ser emitido por las siguientes autoridades:</p> <p>6.2.1 Asamblea general comunitaria</p> <p>6.2.2 Autoridades indígenas y/o tradicionales</p> <p>6.2.3 Autoridades civiles (presidencia de comunidad,</p>
--	--	---

	<p>6.2.4 Autoridades agrarias como: comisariado ejidal y consejo de vigilancia.</p> <p>6.2.5 Autoridades eclesiásticas (mayordomía, sacerdotes, obispos)</p> <p>6.2.6 Consejo de ancianos y tiaxcas.</p> <p>(...)</p>	<p>secretaria del Ayuntamiento, cronista del Ayuntamiento)</p> <p>6.2.4 Autoridades agrarias como: comisariado ejidal y consejo de vigilancia.</p> <p>6.2.5 <i>Derogado</i></p> <p>6.2.6 Consejo de ancianos y tiaxcas.</p> <p>(...)</p>
--	---	--

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros y Consejeras presentes integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

